

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al me., 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de ~~estado~~ se ha comunicado á este gobierno politico con fecha 30 de mayo último la real orden que sigue.

«S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme el real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y gobernadora del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que por Nos ha sido propuesto á las córtes, y aprobado por ellas, lo siguiente. No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes córtes hasta que se reúnan las próximas con arreglo á la nueva constitucion. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Lendréslo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 29 de mayo de 1837.—A D. José Maria Calatrava, presidente del consejo de ministros.—De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Y lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de julio de 1837.—Gerónimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

«Por el ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno politico con fecha 24 de junio últ. la real orden siguiente: El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia, me dice lo que á continuacion se expresa.—Su Magestad la Reina gobernadora se ha servido dirigirme la ley que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Interin no se publican los códigos de procedimientos, las notificaciones se practicarán leyéndose íntegramente la providencia á la persona á quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, aun cuando no la pida, y en la diligencia se hará expresion de haberse cumplido lo uno y lo otro.

Art. 2.º Todas las diligencias de notificacion se firmarán por la persona ó personas notificadas, y no sabiendo hacerlo, por un testigo á su ruego. Si alguna ó algunas de las personas á quienes se notifique una providencia no quisieren firmar, ó en el caso de no saber no quisiesen presentar el testigo que firme á su ruego, el escribano practicará la notificacion en presencia de dos testigos. Estos, en el caso de hacerse la notificacion en la casa del notificado, deberán ser vecinos de la misma casa, ó de los mas próximos á ella. Cuando la notificacion se practique en otro lugar, deberán ser los testigos vecinos de aquel pueblo; los oficiales y dependientes del escribano que practique la notificacion, no podrán ser testigos de la diligencia en ningun caso.

Art. 3.º Cuando la notificacion se practique por cédula, á causa de no poder ser hallada la persona que debe ser notificada, se expresará en la diligencia el nombre, calidad y habitacion de la persona á quien se entregue la cédula, y esta firmará su recibo. En el caso de que no sepa ó no quiera firmar, se observará lo que para ambos casos queda prevenido en el artículo precedente. La notificacion por cédula se hará á la primera diligencia en busca, sin necesidad de mandato judicial, excepto en los emplazamientos ó trasla-

tos de demanda, y las notificaciones de estado y citaciones de remate en los juicios ejecutivos.

Art. 4.º Omitiéndose en las notificaciones las formalidades prevenidas en los tres artículos precedentes, se tendrán por no hechas, y se declaran nulos los procedimientos ulteriores que no se hubieran podido practicar sin haberse hecho las notificaciones legítimamente, á menos que la persona notificada por algun escrito posterior á la notificación, ó en diligencia judicial practicada por ella ó á su instancia, se hubiese manifestado sabedora de la providencia y no reclamase la notificación formal en cuyo caso se tendrá por hecha y por subsistentes las actuaciones expresadas.

Art. 5.º El escribano que notificare una providencia sin observar las formalidades prevenidas en esta ley, incurrirá en la multa de 500 rs. vn.; y será ademas responsable de los perjuicios que se sigan á las partes, si se declara nula. Palacio de las Cortes 31 de mayo de 1837.—Martin de los Heros, presidente.—Francisco Javier Ferro Montaos, diputado secretario.—Pío Laborda, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales; justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA,=Está rubricado de la real mano.=En palacio á 4 de junio de 1837.

Lo que comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1837.—José Landero.—De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de julio de 1837.—Geronimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid número 957 del lunes 26 de junio último se publica la circular que copio.

«La promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía española da principio á una nueva era de orden y felicidad en la nacion. No hay felicidad social donde no es segura la libertad civil, ni existe esta libertad donde no se conserva firme é inalterable el orden público que alianza el imperio de las leyes. El voto solemne de la nacion está manifestado en la magnífica obra de sus representantes: la voluntad régia esta expresada en la entera espontánea aceptacion, y en el perfecto libre juramento de la Constitucion por la augusta Reina Gobernadora que tantos y tan poderosos títulos tiene al de madre de los pueblos.

Los decretos y leyes publicados, y que todavía seguirán, de conciliacion entre los buenos hijos de la patria, y de indulgencia y amor para los extraviados, son pruebas evidentes é incontrastables del espíritu de paz y tolerancia que anima al gobierno supremo, inspirado por las virtudes de la inmortel Prin-

cesa, que lo preside y rige. Este mismo espíritu debe ser el de las autoridades y funcionarios públicos, particularmente los encargados de poner en ejecucion las leyes políticas y civiles. Empero á este espíritu de paz, conciliacion, tolerancia é indulgencia, debe acompañar el de firmeza, energia y justicia, sin el cual la tolerancia se traduce en indolencia, la indulgencia en debilidad, la conciliacion en temor, el deseo de la paz en flaqueza y miedo de la guerra. S. M. la Reina gobernadora, deseando uniformar la conducta de los agentes de la administración pública, é inspirar en todos sus propios deseos, su anhelo por la pacificación del reino, por la libertad justa y prosperidad de que tan dignos son los pueblos, me manda advertir á V. S. de su voluntad y sentimientos, encargándole que ajuste á ellos enteramente su proceder. Que de hoy mas en adelante, ni omita medio de conciliar y reunir los animos de los buenos españoles en rededor de la constitucion y el trono, ni perdone recurso para estirpar hasta en sus locos el germen de la rebelion, de la discordia y la guerra; ni ahorre fatiga para asegurar á todos el tranquilo goce de sus derechos y propiedades, ni evite peligro, ni economice gsto para afirmar sólida y exclusivamente el régimen legal, protegiendo decididamente á todo buen ciudadano, reprimiendo con mano fuerte al discoloso y turbulento, descubriendo y destruyendo en su origen las maquinaciones de los criminales, y persiguiéndolos y entregándolos impasiblemente á la justicia de los tribunales. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 26 de junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....»

Tan evidentes cuanto luminosos principios, que firmemente se sientan por el gobierno de S. M. no necesitan comentario de mi parte. Ellos dicen bastante por sí solos, y la redundancia, sin darles fuerza, embarazaria su precision. La voluntad nacional, y la sincera aceptacion que de ella ha hecho la Reina Gobernadora á nombre de su escelsa Hija la Reina doña Isabel II está consignada de un modo indeleble en el solemne juramento que ha recibido la Constitucion política de la Monarquía española sancionada y decretada por las Cortes generales. Esta es pues la nueva bandera proclamada para salvar la nacion, y luego elevarla al rango y consideracion de que es tan digna por sus virtudes. A ella debemos agliarnos sin distincion; pero muy particularmente los encargados mas de cerca de su conservacion, y de que se respeten y tengan fuerza los derechos, y las leyes que emanen de aquel código político. Trazada está por el gobierno la marcha de la administracion; alcanza á todos sus agentes, y debe ceder en beneficio de los ciudadanos todos. Por un beneficio solo se decir que me es grato someterme á aquella, y que á su línea acomodaré todos mis actos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3 de julio de 1837.—Geronimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid número 940 del

jueves 29 de junio último se inserta la real orden siguiente:

Ministerio de la gobernacion de la península.—Primera seccion.—Circular.—Por el ministerio de la guerra se dice al Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península con fecha 11 del actual lo siguiente:

El señor encargado interinamente del despacho de la guerra dice al intendente general del ejército lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta promovida por V. S. en 9 de marzo último acerca del ahorro del gasto causado por un soldado que licenciado por inútil y en marcha para el pueblo de su naturaleza ingresó enfermo en el hospital militar de Burgos, proponiendo además que se resolviese por regla general si á los licenciados inutilizados en campaña que se restituyen á sus hogares, se ha de prestar el auxilio de hospitalidad; y S. M., teniendo en consideracion las circunstancias de la presente guerra, y en justo obsequio á la gratitud que merecen á la patria sus defensores, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de guerra en 10 de mayo último, que los soldados licenciados que enfermen dentro del periodo de tiempo por el que conste que se les haya socorrido al expedirles la licencia absoluta para regresar á sus casas, tienen derecho á ser asistidos en los hospitales militares ó en los civiles á cuenta del estado, siempre que no hubiese de los primeros en el punto donde sus dolencias les obliguen á detenerse, y que bajo tal concepto se abonen por la hacienda militar las estancias causadas en el hospital militar de Burgos por el soldado que ha motivado la instruccion de este expediente.

De real orden comunicada por el expresado Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1837.—El subsecretario interino.—Juan Subercase.—Sr. jefe político de.....

Y lo comunico á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de julio de 1837.—Gerónimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid número 941 del viernes 30 de junio último se inserta la real orden que con fecha 27 del mismo se espide por conducto del Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, al jefe superior político de la provincia de Barcelona, cuyo tenor es el siguiente.

El grande acto de paz y reconciliacion verificado en esa industriosa ciudad en los dias 12 y 13 del corriente, ha colmado de placer el magnánimo corazon de S. M. la Reina gobernadora, pues nada podia serla mas sensible que el que los sostenedores del trono de su excelsa Hija y los defensores de unos mismos principios volviesen contra si mismos las armas destinadas á la consolidacion del uno y al triunfo de los otros, proporcionando á nuestros comunes enemigos este espectáculo de sa-

tisfaccion y una esperanza mas fundada de conseguir sus inicuos planes. Pero S. M. espera que no será infructuoso el grande ejemplo de conciliacion y olvido que acaba de dar esa ciudad, y que el lazo que ha estrechado nuevamente á los que antes aparecian contrarios irreconciliables, será una señal que procurarán seguir todos los hombres de buena fé, todos los verdaderos amantes de la libertad y del trono legítimo. Agrupandose en derredor de tan sagrados objetos los que conservan aun el noble sentimiento de lealtad é independencia española, deponiendo ante sus aras los odios y los rencores, ¿qué dias de existencia podria contar la turba fanatica, insidiosa y atroz? S. M. desea y me manda prevenir á V. S. que fortifique tan noble y satisfactoria union; y para que nada la turbe, para que ni una sola familia pueda derramar lagrimas por los ya pasados y olvidados disturbios, en medio de la general alegria, se ha servido ordenar además que los sujetos confinados por consecuencia de los indicados sucesos á las islas Baleares sean restituidos al seno de sus familias, haciendo V. S. pública esta nueva muestra de la maternal solicitud de la Reina para general satisfaccion.

Lo que de real orden traslado á V. S. para que apure todos los medios de su autoridad protectora, á fin de que en la provincia de su mando se imite la noble y leal conducta del pueblo barcelonés, haciéndose efectiva la union que S. M. desea estrechar entre los amantes del trono legítimo y de las instituciones liberales vigentes, á fin de que combinados todos sus esfuerzos, termine luego la desastrosa guerra civil que nos abruma. Dios guarde á V. S. muchos años."

Muy grato ha sido sin duda al maternal cariño de S. M. la Reina Gobernadora, el patriótico y espontaneo acto reconciliatorio de la numerosa familia barcelonesa, que fielmente adicta á la causa de la patria, del trono constitucional y de los principios liberales, gemia en intestina desunion tanto mas desagradable, cuanto que de ella eran resultados inmediatamente precisos, el compromiso que en su exi-
to habian de sufrir un dia aquellos grandes objetos. Y muy satisfactorio es tambien para mí ser el organo de comunicacion por donde en este momento se transmitan á los buenos ciudadanos de ese pueblo, tan lisongeras nuevas, que aunque tal vez no apreciadas en su justo valor, por que la suerte nos es propicia en esta pacífica, unida, y leal provincia, proporcionandonos el bien de desconocer los efectos de la discordia y de la insidia, lo son sin embargo de mucho en favor de la causa nacional. No tengo pues necesidad de exortar al ejemplo de aquellos hechos, pero si recomiendo su memoria con el fin de que en cualquier tiempo sirvan de estímulo en bien de la paz y fraternidad que para vencer han menester los hijos de la patria. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de julio de 1837.—Gerónimo Serrano.

Circular número 33.

No habiendo cumplido los alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuación

Se espresan, con lo mandado en la circular de 10 de junio anterior número 26 inserta en el boletín oficial número 46 sobre pago de suscripción de dicho periódico, cominándoles en ella con la multa de 10 Ducados de irremisible esacion si no efectuaban el descubierdo de su adeudo en el término de 15 días contados desde aquella fecha, y siendo pasado ya un doble espacio; harán pago de los 10 ducados de multa en que han incurrido por su desobediencia, en la pagaduría de este gobierno político en el plazo de 5 días del recibo de la presente, reintegrando al Redactor en el de 8 siguientes; pues de no verificarlo así se les exigirá 20 ducados, en castigo de una obstinacion que tan gravemente perjudica los intereses de aquel.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de julio de 1837.—Geronimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos siguientes:

Alborea.	Hellin.
Abengibre.	La Roda.
Alcaraz.	Lezuza.
Agramon.	Munera.
Bilazote.	Navas de Jorquera.
Ballestero.	Ossa de Montiel.
Barrax.	Paterna de Alcaráz.
Bien-servida.	Peñas de San Pedro.
Candoleja.	Pozuelo.
Casas de Lázaro.	Robledo.
Casas de Juan Nuñez.	Solanilla.
Elche de la Sierra.	Villa toya.
Ferez.	Villaverde de Alcaráz.
Fuensanta.	Yeste.
Golosalbo.	

ALBACETE 4 DE JULIO.

En cumplimiento del real decreto de 15 de junio último, y con presencia de lo prevenido en la gaceta de Madrid de 24 del mismo, el ayuntamiento de esta capital, que ya tenia preparado su programa de funcion para solemnizar el acto, dispuso de acuerdo con el señor gefe superior político la proclamacion de la Constitucion politica de la monarquia española sancionada y decretada por las Cortes generales y aceptada de S. M. la Reina Gobernadora á nombre de la Reina Doña Isabel II. El sabado 1.º del actual se celebró la lectura pública de tan respetable documento en los diferentes puntos señalados al intento. Un concurso vistoso formado de las autoridades y empleados de todos ramos, y aumentado de las personas notables del pueblo, acompañó á la municipalidad, que presidida por el señor gefe superior político autorizaba en cuerpo tan grandioso acontecimiento, recorriendo en medio de los leales y regocijados Albacetanos la carrera designada al efecto. Diferentes arcos elevados por los gremios, contrastaban su verdura con los variados matices de tantas colgaduras y adornos que cubrian los balcones y ventanas. El cortejo siguió á las casas consistoriales despues de terminado el acto, y desde sus balcones tubo el gusto de ver desfilar la fuerza de milicia movilizada que guarda esta capital, y la nacional de la misma, que pudo presentarse en formacion aten-

dida su reciente organizacion y estado de armamento y vestuario. La nueva lapida de la Constitucion fijada aquel mismo dia en la plaza de su nombre, fué entusiastamente victoreada por los valientes, en cuyas armas flia la patria sus glorias; y los pacíficos ciudadanos que mas que espresar saben sentir las emociones producidas por nacionales afectos, atestiguan la parte activa que tomaban en tan memorable suceso. El domingo siguiente dia 2 tubo lugar el ceremonial religioso, y el juramento civil de los ciudadanos congregados en la parroquia. A las 9 de la mañana empezó el ofertorio; se pronunció á su tiempo un eloquente, breve, evangélico y patriótico discurso, por el cura párroco D. Mariano Gomez Valero, y se concluyó con un solemne *Te Deum*. La asistencia al templo fué concurrida, y compuesta de las mismas personas que solemnizaron la funcion del dia anterior. En ambos se ha gozado de la mayor tranquilidad, alegría y orden, circunstancia, que no podia faltar en un pueblo eminentemente subordinado á las leyes; y las iluminaciones, el repique de campanas, la banda de musica militar del batallon de M. N., y otros instrumentos propios del pais, se han sucedido respectivamente para mantener el bullicio y la animacion que produce esta clase de escenas. En la noche del segundo dia debió haber baile público en la alameda de la feria, y con efecto se habian hecho varios preparativos por los individuos que lo dirigian, pero una recia nube sobrevinida instantaneamente descargó en copiosa lluvia, y anegó con ella las esperanzas de la juventud ansiosa siempre de los agitados placeres de la danza. Sin embargo, esta fue trasladada á la noche siguiente, y se realizó con un curso numeroso, festivo y variado, que por su moderacion y cordura, acreditó la indole y bondad característica de estos naturales. Reinó pues en él la alegría, y lo terminó la fraternidad en medio de una prudente franqueza muy propia del lugar de la escena, que por fin fue abandonada á impulsos de los albores del naciente dia. Así ha sido fetejada por Albacete la aurora de nuestra regeneracion politica; así ha sido recibido el código que en lo sucesivo servirá de base inmutable de sus derechos; de este modo sabe agradecer las afanosas tareas de sus dignos representantes, y el amor maternal de la mas escelsa de las Reinas; con aquella aptitud firme, y conviccion cierta se apresta en fin á acatar la nueva Constitucion de 1837, como iris de paz, de ventura, de union liberal, de prosperidades patrias, de paladion donde se estrellarán los imponentes embates del retrogrado obscurantismo, de la barbarie inquisitorial y de la pesada, cuanto despotica teocracia.

Aviso. En la imprenta de este periódico, se vende la Constitucion Política de la Monarquia Española promulgada en Madrid á 18 de Junio de 1837 y mandada imprimir por S. M. la Reina Gobernadora. Está impresa en Madrid en la imprenta nacional y adornada con una lámina fina de nueva a lorada Reina Doña Isabel II.

Imprenta de Herrero y Pedron.